

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en la finca «La Ventosilla» sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte Su Alteza Real el Príncipe de Asturias y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Diciembre 1907).

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

(Continuación).

XXVI

Despachos cambiados con buques de guerra.

1. Siempre que sea posible se notificará con antelación á las Administraciones interesadas el establecimiento de un servicio de cambio en despachos cerrados entre una Administración de Correos de la Unión y divisiones navales ó buques de guerra de la misma nacionalidad, ó entre una división naval ó buque de guerra y otros de la misma nacionalidad.

2. La dirección de estos despachos se redactará del modo siguiente:

De la oficina de

Para la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) en

Para el buque (nacionalidad), (nombre del buque) en

ó:

De la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) en

Del buque (nacionalidad), (nombre del buque) en

ó:

De la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) en

Del buque (nacionalidad), (nombre del buque) en

Para la división naval (nacionalidad) de (designación de la división) en

Para el buque (nacionalidad), (nombre del buque) en

3. Los despachos destinados á ó procedentes de divisiones navales ó buques de guerra se encaminarán por las vías más rápidas, á no ser que se indique en la dirección una vía especial, y en las mismas condiciones que los despachos cambiados entre oficinas de Correos.

Cuando los despachos destinados á una división naval ó un barco de guerra se expidan al descubierto, el Capitán del buque correo que los conduzca los tendrá á disposición del Jefe de la división ó Comandante del barco de destino, por si acaso éste se presentara en el camino á pedir al buque correo la entrega de tales despachos.

4. Cuando los barcos no se encuentren en el punto de destino al llegar los despachos que les estén dirigidos, se conservarán éstos en la oficina de Correos, esperando á que los recoja el destinatario, ó la orden de reexpedición á otro punto. Esta puede ser pedida, bien por la Administración de Correos de origen, bien por el Comandante de la división naval ó del barco destinatario, ó bien,

por último, por un Cónsul de la misma nacionalidad.

5. Aquellos de los despachos aludidos que lleven la indicación de: «Al cuidado del Cónsul de.....», serán entregados en el Consulado del país de origen. Podrán, ulteriormente, á petición del Cónsul, reingresar en el servicio de Correos, y ser reexpedidos al punto de origen ó á nuevo destino.

6. Se considerarán que están en tránsito los despachos dirigidos á un buque de guerra hasta su entrega al Comandante de este buque, aun cuando hubieran sido primitivamente dirigidos á una oficina de Correos ó á un Cónsul encargado de servir de agente para el transporte intermedio; no se entenderá que han llegado á su destino mientras no hayan sido entregados al respectivo buque de guerra.

XXVII

Correspondencia reexpedida.

1. En cumplimiento del art. 14 del Convenio, y salvo las excepciones prevenidas por el párrafo 2 siguiente, la correspondencia de todas clases dirigida dentro de la Unión á destinatarios que hayan mudado de residencia, será tratada por la Administración que verifique su entrega como si hubiera sido directamente expedida del punto de origen al de nuevo destino.

2. Si se trata, ya sea de objetos de servicio interior de un país de la Unión que entren como reexpedidos en el servicio de otro país de la Unión, ya de objetos cambiados entre dos países de la Unión que hubiesen adoptado para sus relaciones recíprocas un porte inferior al ordinario de la Unión y que entren como reexpedidos en el servicio de un tercer país de la Unión respecto del cual el porte sea el ordinario de ésta, ó ya, por último, de objetos cambiados en su primer recorrido entre localidades de dos servicios limítrofes, para los cuales rija un porte reducido, pero reexpedidos á otras localidades de estos mismos países ó á otro de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los objetos no francos ó insuficientemente franqueados para su primer recorrido serán gravados por la Administración que los entregue con el porte aplicable á los envíos de igual clase expedidos directamente desde el punto de origen al de nuevo destino.

2.º Los objetos debidamente franqueados para su primer recorrido, y por los cuales no haya sido abonado el complemento de franqueo correspondiente al recorrido ulterior antes de reexpedirlos, serán gravados, según su clase, por la Administración que los entregue, con un porte igual á la diferencia entre el valor del franqueo ya abonado y el que se habría percibido si aquellos objetos hubieran sido expedidos desde luego á su nuevo destino. El importe de esta diferencia deberá ser expresado en francos y céntimos, junto á los sellos de correo, por la Administración reexpedidora.

En ambos casos, los portes arriba indicados habrán de ser siempre exigidos del destinatario, aun cuando por sucesivas reexpediciones tales objetos vuelvan al país de origen.

3.º Cuando objetos primitivamente dirigidos al interior de un país de la Unión y franqueados

en efectivo sean reexpedidos á otro país, la Administración reexpedidora habrá de indicar en el mismo objeto el importe en francos de la diferencia entre el porte cobrado y el porte internacional.

4.º Los objetos mal dirigidos de cualquier clase serán, sin demora alguna, reexpedidos por la vía más rápida á su destino verdadero.

5.º Los objetos de todas clases, ordinarios ó certificados, que por llevar dirección incompleta ó equivocada sean devueltos á los remitentes para que éstos la completen ó rectifiquen, al ser nuevamente confiados al correo con un sobrescrito completo ó rectificado, no serán considerados como correspondencia reexpedida, sino como envíos nuevos, y estarán, por tanto, sujetos al pago de nuevo porte.

XXVIII

Correspondencia sobrante.

1. La correspondencia de todas clases que por cualquier motivo hubiera quedado sobrante habrá de ser devuelta en cuanto se cumplan los plazos de conservación requeridos por los Reglamentos del país de destino, y á más tardar á los seis meses en las relaciones con países de Ultramar, y á los dos meses en las demás relaciones, por mediación de las oficinas de cambio respectivas y en paquete especial con el rótulo de «Rebuts» y con la indicación del país de origen de aquella correspondencia. Los plazos de dos y seis meses se contarán desde el fin del mes en que la correspondencia haya llegado á la oficina de destino.

2. Sin embargo, los certificados sobrantes serán devueltos á la oficina de cambio del país de origen como si se tratara de certificados destinados á este mismo país, salvo que la oficina reexpedidora habrá de consignar la nota de «Rebuts» en la columna de «Observaciones», á continuación del asiento hecho en el cuadro I de la hoja de aviso ó en la lista especial.

3. Por excepción, dos Administraciones que estén en correspondencia podrán adoptar, de común acuerdo, un método distinto para la devolución de sobrantes, así como dispensarse de devolverse recíprocamente ciertos impresos considerados como desprovistos de valor. Lo mismo que las «chains-letters» (cartas llamadas bolas de nieve) insuficientemente franqueadas que hayan sido rechazadas por el destinatario. Cuando la Administración de destino compruebe después de consultar al destinatario que tales envíos son, en efecto, «chains-letters».

4. Antes de devolver á la Administración de origen la correspondencia que por cualquier motivo no hubiera sido distribuída, la Administración de destino deberá indicar de modo claro y conciso, en francés, en estos objetos el motivo por el cual no haya sido entregado, en esta forma: desconocido, rehusado, de viaje, se fué, no reclamado, fallecido, etc. Esta indicación se hará aplicando un sello ó adhiriendo una etiqueta. Cada Administración tendrá la facultad de añadir la traducción, en su propio idioma, de la causa por la cual no haya sido entregado el objeto y demás indicaciones que le convengan.

5. Si la correspondencia nacida en un punto

de la Unión y dirigida al interior de este mismo país tuviera por remitentes á personas que residiesen en otro país, y á consecuencia de no haber sido distribuída, quedando sobrante, debiera ser devuelta al extranjero para ser entregada á sus remitentes, se convertirá en objetos de cambio internacional. En tal caso, la Administración reexpedidora y la que verifique la entrega aplicarán á dicha correspondencia las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del art. XXVII anterior.

6. La correspondencia para marinos ú otras personas dirigida al cuidado de un Cónsul y devuelta por éste á la oficina local de Correos por no haber sido reclamada, habrá de ser tratada del modo señalado por el párrafo 1 ó el párrafo 2, según el caso, para los sobrantes en general. El valor de los portes percibidos del Cónsul por esta correspondencia habrá de serle reintegrado al mismo tiempo por la oficina local de Correos.

XXIX

Reclamación de objetos ordinarios que no hayan llegado á su destino.

1. Toda reclamación relativa á un objeto ordinario que no haya llegado á su destino se tramitará en la forma siguiente:

1.º Se entregará al reclamante un impreso, conforme al modelo G adjunto, para que conteste con toda la exactitud posible á los epígrafes que á él se refieran.

2.º La oficina donde se haya presentado la reclamación transmitirá el impreso directamente á la oficina correspondiente. Su transmisión se hará oficialmente y sin escrito alguno.

3.º La segunda oficina presentará el impreso al destinatario ó al remitente, según el caso, pidiéndole que facilite noticias sobre el asunto.

4.º Con estas noticias, el impreso será devuelto oficialmente á la oficina que lo haya extendido.

5.º Si resultara fundada la reclamación, será remitida á la Administración central para servir de base á investigaciones ulteriores.

6.º A no mediar acuerdo en contrario, el impreso estará redactado en francés ó llevará traducción francesa.

2. Toda Administración podrá exigir, previa notificación dirigida á la Oficina internacional, que las reclamaciones referentes á su servicio sean remitidas á su Administración central ó á una oficina designada especialmente por aquélla.

XXX

Reclamación de certificados.

1. Para las reclamaciones de certificados se hará uso de un impreso conforme al modelo H, unido al presente Reglamento.

La Administración del país de origen, después de consignadas las fechas de envío de los objetos en cuestión al servicio siguiente, transmitirá este impreso directamente á la Administración de destino.

2. Sin embargo, en las relaciones con los países de Ultramar, y de éstos entre sí, las reclamaciones se transmitirán de oficina á oficina, siguiendo el mismo camino que el envío objeto de la reclamación.

3. En el caso previsto en el párrafo 1 anterior, cuando la Administración de destino se halle en disposición de dar noticias sobre la suerte definitiva del objeto reclamado, devolverá el impreso, con los informes correspondientes, á la Administración de origen.

Cuando no pueda comprobarse inmediatamente en el servicio del país de destino la suerte de un objeto que haya pasado al descubierto por varios servicios, la Administración destinataria transmitirá el impreso á la primera Administración intermediaria, la cual, después de comprobar los datos de transmisión del objeto al servicio siguiente, remitirá la reclamación á la Administración inmediata, y así sucesivamente, hasta que se compruebe la suerte definitiva del objeto reclamado. La Administración que haya verificado la entrega al destinatario, ó que, si llega el caso, no pudiera demostrar ni la entrega ni la transmisión regular á otra Administración, consignará el hecho en el impreso y lo devolverá á la Administración de origen.

4. En el caso previsto en el párrafo 2 anterior, las investigaciones continuarán desde la Administración de origen hasta la de destino. Cada Administración informará en el impreso dando los datos de la transmisión á la Administración siguiente y lo enviará en seguida á ésta. La Administración que haya efectuado la entrega al destinatario, ó que si llega el caso, no puede justificar la entrega ni la transmisión regular á otra Administración, lo hará constar así en el impreso y lo devolverá á la Administración de origen.

5. Los impresos H se redactarán en francés ó llevarán una traducción interlineal en este idioma. Deberán indicar la dirección completa del destinatario, é irán acompañados, siempre que sea posible, de un facsímil del sobre ó de la dirección del envío. Se transmitirán sin carta de envío bajo sobre cerrado. Toda Administración tendrá libertad para pedir, por notificación dirigida á la Oficina internacional, que las reclamaciones concernientes á su servicio sean remitidas, bien á su Administración central, bien á una oficina designada especialmente, ó bien, por último, directamente á la oficina de destino, ó si su interés fuese el de mera intermediaria, á la oficina de cambio á la cual hubiera sido expedido el objeto.

6. Las disposiciones precedentes no se aplicarán á los casos de violación de un despacho, falta del mismo, etc., que exigen correspondencia más extensa entre las Administraciones.

(Se continuará).

SECCIÓN SEXTA

Oseja.

Por término de ocho días, contados desde el 1.º del próximo Enero, se hallará expuesto al público, en secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos, formado en este pueblo para el año próximo 1908.

También se hallará expuesto, por quince días, el padrón de cédulas personales para el mismo año. Oseja 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Monreal, Secretario.

Sádava.

No habiendo producido reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y el de los derechos de macelo para 1908, el Ayuntamiento y Asociados tienen acordado proceder á la subasta de ambos servicios, en la forma siguiente:

El de pesas y medidas, por la cantidad en alza de 2.700 pesetas, el día 31 del actual, á la diez.

El de los derechos de macelo, por la cantidad en alza de 2.800 pesetas, el día 31 del actual, á las once.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente en la forma y tiempo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar la cédula personal del licitador y resguardo por el que se acredite haber hecho en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones, tarifa de precios, modelos de proposición y cuantos antecedentes sean necesarios, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los gastos de expediente, anuncio y demás, serán de cuenta del rematante.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda en la misma Sala Consistorial y horas designadas, el día 4 del próximo Enero, con la rebaja del 25 por 100.

Sádava 23 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

San Martín de Moncayo.

El reparto de consumos de esta localidad para el año 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, por tiempo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

San Martín de Moncayo 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

Sediles.

Para los efectos procedentes se hallará expuesto por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el proyecto de repartimiento vecinal de consumos del año 1908.

Sediles 27 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vicén.

Tauste.

El repartimiento de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Tauste 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vera.

Torralvilla.

Se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consu-

mos para el año próximo de 1908, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torralvilla 26 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Dámaso Desentre.

Villalba.

A los efectos reglamentarios se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, durante las horas de oficina y por espacio de ocho días, el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el año 1908.

Villalba 27 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA**JUZGADOS MUNICIPALES****Sos.**

D. Probo Iso y Asensio, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en virtud de sentencia de la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza de veintiséis de Octubre último, se halla pendiente un juicio verbal de faltas contra Alfredo Vilard Buran, soltero, de sesenta y seis años, armero, dedicado á la mendicidad, natural de Lieja (Bélgica), sin residencia fija, por hurto de siete pesetas cuarenta céntimos que sustrajo del cepillo de la capilla de San Antonio de esta iglesia parroquial el diecisiete de Junio del corriente año, habiéndose acordado para su celebración el día veinte de Febrero de mil novecientos ocho y hora de las diez en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal.

Y no teniendo domicilio dicho Alfredo Vilard y Buran é ignorándose donde se halle, por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le cita, llama y emplaza para que en dicho día comparezca á la celebración del juicio con las pruebas que tenga en su descargo, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá aquél en rebeldía sin volver á citarlo.

Dado en Sos á veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete.—Probo Iso.—P. S. M., el Secretario, Fructuoso García.

PARTE NO OFICIAL**Sociedad anónima Teledinámica del Gállego.****Pago de intereses y amortización de obligaciones.**

Desde el día 2 del próximo Enero se satisfará en el Banco de Vizcaya, en Bilbao, y en el domicilio de la Delegación, Espoz y Mina, 2, segundo, en Zaragoza, el cupón número 10 correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1908 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, así como las obligaciones amortizadas.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las señaladas con los números 1006, 1081, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529 y 1530.

Bilbao 27 de Diciembre de 1907.—El Secretario del Consejo de Administración, E. de Borda.